



**AVISO NÚM. 2020-0181
(05 DE JUNIO DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 04 de junio de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA , informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00264-00, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 75 expedido por el alcalde de Villanueva - Casanare el 29/05/2020, por el cual el alcalde del municipio de Villanueva: *i)* ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes del municipio de Villanueva desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020, para lo cual se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en dicha jurisdicción en el marco de la emergencia sanitaria por causa del covid-19, con las excepciones que allí se relacionan; *ii)* autoriza la atención al público en jornada continua (7:00 a.m. a 1: p.m.) en la alcaldía de Villanueva, en los horarios establecidos dentro del pico y cédula y dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, precisando que la administración continuará con la prestación de atención al público por canales virtuales, electrónicos y telefónicos, a través de las direcciones habilitadas para tal fin; *iii)* garantiza el servicio de transporte público terrestres de pasajeros, servicios postales y distribución de paquetería en dicho territorio, en los casos estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; *iv)* prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, durante el periodo de aislamiento; *v)* ordena el toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.; *vi)* cierra los pasos marítimos terrestres y fluviales de frontera con las Repúblicas de Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela hasta el 1 de julio de 2020, exceptuando las actividades de emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía y por caso fortuito o fuerza mayor; *vii)* advierte que el incumplimiento de las medidas adoptadas en el decreto que se analiza, dará lugar a las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y el artículo 368 del C. P. se advierte que fue proferido en desarrollo de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada en todo el territorio nacional, pues si bien, no cita de manera expresa el Decreto con Fuerza de Ley antes mencionado, en su parte motiva sí hace referencia a las causas que dieron origen al mismo, señalando que ha acatado las medidas adoptadas por el presidente de la República, para hacerle frente al covid-19, quien mediante Directiva Presidencial del 22 de mayo de 2020, solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en

casa, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de salud.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00264-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GINA HELENIET RIVERA PEÑA", is written over a horizontal line.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General